Expediente No. *600.29.1.24.0008*
Resolución No *600.36.25.0069*

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: *04 de noviembre de 2025*

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No.600.36.24.0008 DEL 06 DE MAYO DEL 2024"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto N° 600.6.24.0092 de fecha 18 de abril de 2024, "por medio de la cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas" (Notificado el 19 de abril de 2024).

Que, mediante Resolución N° 600.36.24.0008 de fecha, 06 de mayo de 2024 por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la ejecución del proyecto de construcción de un micro-acueducto y ampliación de redes en el sector de la esperanza. (Notificado el 19 de junio de 2024).

Que, mediante PR 2025-0290 de fecha de 07 de mayo de 2025 por medio de la cual por el **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA** con identificación tributaria NIT° **800.103. 308-8** solicita prórroga para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, señala entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

Así mismo a través del numeral 11, Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades*

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA** con identificación tributaria NIT° **800.103. 308-8,** en el oficio radicado bajo el consecutivo PR 2025-0295 de fecha 07 de mayo del 2025, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia de la Resolución No. **600.36.24.0008 del 6 de mayo del 2024**

Que de acuerdo con lo manifestado por el **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA** con identificación tributaria N° **800.103. 308-8,** en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual se solicitó el permiso, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa.

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, considera viable acceder a la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA** con identificación tributaria NIT° **800.103. 308-8**, en el sentido de prorrogar el término de vigencia de la Resolución No. **600.36.24.0008 del 6 de mayo del 2024**, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Territorial Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia de la Resolución No. 600.36.24.0008 de fecha, 06 de mayo de 2024, a través de la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, otorgó a el **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA** con identificación tributaria NIT° **800.103. 308-8**, permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para la ejecución del proyecto de construcción de un micro-acueducto y ampliación de redes en el sector de la esperanza, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se concede la presente prorroga es de **un (1) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 600.36.24.0008 de fecha, 06 de mayo de 2024, continúan vigentes, y sin ninguna modificación; por tanto, son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 600.36.24.0008 de fecha, 06 de mayo de 2024 y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al al representante legal del MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, con identificación tributaria No. 800.103.308-8, correo electrónico: Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@laprimavera-vichada.gov.co o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Leyla Rodríguez Vega*
Profesional universitario

Proyectó: *Armando Rivera Rincón*
Apoyo Jurídico